

RESOLUCIÓN 1549 DE 2015

(marzo 6)

Diario Oficial No. 49.451 de 12 de marzo de 2015

Ministerio de Defensa Nacional

Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Defensa Nacional,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia; artículo 12 de la Ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 37 del Decreto número 2150 de 1995 y adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 110 del Decreto número 111 de 1996; artículos 9°, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y Decreto número 049 de 2003 modificado parcialmente por el Decreto número 4890 de 2011 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades;

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 37 del Decreto número 2150 de 1995 y en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, atribuyó a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales la potestad de delegar total o parcialmente la competencia para contratar en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes;

Que conforme a lo previsto en el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, el Ministerio de Defensa Nacional, como parte del Presupuesto General de la Nación, tendrá la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley para contratar, comprometer y ordenar el gasto de los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto y además prevé que: *"Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes"*;

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada ley, *"podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"* y *"(...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley"*. (Subraya fuera de texto);

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, señala que *"En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El Presidente de la República, los Ministros, los Directores de Departamento Administrativo y los Representantes Legales de Entidades Descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas"*;

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, señala que *"Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo"*;

Que en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y conforme a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2° del Decreto número 4890 de 2011, por el cual se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministro de Defensa Nacional está facultado para *"Delegar en dependencias y funcionarios subalternos el ejercicio de aquellas funciones que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Ministerio"*;

Que teniendo en cuenta la estructura, cuantía, volumen y naturaleza de las relaciones contractuales que desarrolla el Ministerio de Defensa Nacional, se hace necesario delegar parcialmente la competencia para celebrar contratos, convenios, y adelantar gestiones de carácter contractual en algunos servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad en la gestión contractual,

RESUELVE:

PRIMERA PARTE

TÍTULO I

ALCANCE Y CRITERIOS DE LA DELEGACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINO AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES EJECUTORAS

Artículo 1º. *Unidades Ejecutoras.* Son Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional las establecidas en las normas presupuestales vigentes como Unidades Ejecutoras Especiales así: El Comando General de las Fuerzas Militares, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Dirección General de Sanidad Militar, la Unidad de Gestión General y la Dirección General Marítima.

Parágrafo. La Comisión Colombiana del Océano (CCO), la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar (JPM), el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública (Fondetec), la Agencia de Compras ubicada en Fort Lauderdale –Florida- Estados Unidos de América, no son Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional, pero en su condición de entidades o dependencias del mismo y de sus unidades ejecutoras, serán objeto de delegación. Para la Comisión Colombiana del Océano, la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar y el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública (Fondetec) la delegación se incluirá en el capítulo correspondiente a la GESTIÓN GENERAL. La delegación para la Agencia de Compras se incluirá en el Capítulo de la DELEGACIÓN ESPECIAL.

Artículo 2º. *Alcance de la gestión contractual delegada.* Por medio de la presente resolución, se delega la competencia en materia contractual que se encuentra atribuida por ley al Ministro de Defensa Nacional, en lo que se refiere a las siguientes actividades propias del proceso de contratación pública:

2.1 **PLANEACIÓN:** Se delega la competencia para dar inicio y desarrollo a los procesos de contratación requeridos por el Ministerio de Defensa y sus Unidades Ejecutoras, y en particular para:

2.1.1 Elaboración Plan Anual de Adquisiciones.

2.1.2 Verificar que los bienes, obras y/o servicios que pretende adquirir y el presupuesto en el proceso de contratación, se encuentre incluido y aprobado en el Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Defensa Nacional y de sus unidades ejecutoras y/o aprobación de vigencias futuras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2.1.3 Designar los Gerentes de Proyecto cuando aplique y los comités estructuradores para el futuro proceso de contratación según se trate.

2.1.4 Exigir, de conformidad con el deber establecido en el artículo 15 del Decreto número 1510 del 17 de julio de 2013, la elaboración del análisis del sector y de riesgos.

2.1.5 Solicitar y adoptar el estudio previo para contratar de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 1150 de 2007, los artículos 20 y 84 del Decreto número 1510 del 17 julio de 2013, respectivamente y el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional.

2.1.6 Solicitar la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal y lo correspondiente en aprobaciones de vigencias futuras que se requieran.

2.1.7 Dar aviso de convocatoria en la licitación pública, selección abreviada y, concurso de méritos de conformidad con la información requerida en el artículo 21 del Decreto número 1510 de 2013 o, formular Invitación a participar en los procesos de mínima cuantía, así como realizar la solicitud de oferta en el caso de Contratación Directa, y/o verificar el catálogo de acuerdo marco de precios de Colombia Compra Eficiente en los términos señalados en la normatividad legal vigente.

2.1.8 Elaborar el proyecto de pliego de condiciones y dar respuesta a las observaciones que presenten los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto número 1510 de 2013.

2.1.9 Publicar los actos administrativos y documentos del proceso de contratación en el Portal Único de Contratación (Secop), expedidos en la etapa de planeación, en los términos establecidos en el Decreto-ley 019 del 10 de enero de 2012 y artículo 19 del Decreto número 1510 de 2013.

2.1.10 Suscribir los demás actos de impulso o trámite a que haya lugar dentro de la etapa de Planeación del proceso de contratación.

2.1.11 Convocar y desarrollar la Audiencia Informativa para efectos de que los interesados conozcan la estructura y alcance del proyecto de pliego de condiciones y formulen sus observaciones, cuando aplique.

2.1.12 Celebrar las reuniones de pre-negociación determinadas en el manual de contratación MDN en los procesos de contratación directa con el fin de concertar las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de un futuro y posible contrato.

2.1.13 Presentar en los plazos establecidos ante el Ministerio de Defensa Nacional los bienes y servicios que se pretendan adquirir para los fines de defensa y seguridad nacional previstos en la Ley 1089 de 2006, con el propósito de solicitar ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la certificación sobre la existencia o no de producción nacional en términos de competencia abierta, en la forma prevista en el Decreto número 660 del 6 de marzo de 2007. Este trámite será canalizado y adelantado por la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional.

2.1.14 Acreditar la inexistencia de personal suficiente, previa consulta al Jefe de Personal o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos números 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998, modificados parcialmente por el Decreto número 2209 del 29 de octubre de 1998.

2.1.15 Las demás actuaciones que no se encuentren atribuidas por delegación, competencia o asignación de funciones a cualquier otra autoridad u organismo y la suscripción de los demás actos de impulso o trámite a que haya lugar.

SELECCIÓN: Se delega en general el ejercicio de funciones, la atención y decisión de los asuntos necesarios para el desarrollo eficaz del proceso de contratación y en particular para:

2.21 Expedir y publicar en el Portal Único de Contratación (Secop) todos los actos susceptibles de publicidad, expedidos en la Etapa de Selección en los términos previstos en el artículo 19 del Decreto número 1510 de 2013.

2.2.2 Expedir el acto de apertura del proceso de licitación, selección abreviada o concurso de méritos de conformidad con el artículo 24 del Decreto número 1510 de 2013. Así como expedir el acto administrativo que justifique la contratación directa, salvo las excepciones establecidas en el artículo 73 ibídem.

2.2.3 Elaborar el Pliego de condiciones definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto número 1510 de 2013, Solicitud de Oferta cuando se trate de contratación directa e invitación a participar en los procesos de mínima cuantía.

2.2.4 Coordinar la citación y realización de la audiencia de asignación de riesgos de conformidad con el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 220 del Decreto-ley 019 de 2012 y el artículo 39 del Decreto número 1510 de 2013; así como la audiencia de precisión del contenido y alcance de los pliegos si a ello hay lugar.

2.2.5 Expedir con la debida oportunidad las adendas al pliego de condiciones y dar respuesta a las observaciones y/o solicitudes de aclaración.

2.2.6 Adelantar el acto de cierre del proceso y de apertura de ofertas.

2.2.7 Designar los comités evaluadores de las ofertas, de conformidad con el artículo 27 del Decreto número 1510 de 2013.

2.2.8 Formular con la debida oportunidad requerimientos o aclaraciones de las propuestas.

2.2.9 Adelantar las impugnaciones al RUP ante la Cámara de Comercio, de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto-ley 019 de 2012.

2.2.10 Coordinar con la debida oportunidad la expedición de los informes de evaluación.

2.2.11 Coordinar la citación y realización de la audiencia de adjudicación de que trata el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 39 del Decreto número 1510 de 2013. En el caso de los procesos de contratación de modalidad selección abreviada por subasta inversa la citación y realización de la audiencia de subasta de conformidad con el artículo 43 del Decreto número 1510 de 2013.

2.1.12 Definir los procesos de contratación a través de actos administrativos de adjudicación o declaratoria de desierta, bien sea a través de resoluciones u oficios que correspondan según la naturaleza del proceso de contratación que se adelante.

2.2.13 Celebrar las reuniones para concertar el contenido final de la minuta del contrato a suscribirse en los procesos que se deriven de la modalidad de contratación directa.

2.2.14 Remitir mensualmente la información a la Cámara de Comercio de los contratos adjudicados en ejecución o ejecutados, de su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 1150 de 2007, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

2.2.15 Las demás actuaciones propias del proceso de contratación que no se encuentren atribuidas por delegación, competencia o asignación de funciones a cualquier otra autoridad u organismo y la suscripción de los demás actos de impulso o trámite a que haya lugar.

2.3. CONTRATACIÓN: Se delega en general el ejercicio de las funciones, atención y decisión de los asuntos necesarios para la ejecución oportuna, eficaz y adecuada de los contratos estatales y en particular para:

2.3.1 Suscribir el contrato originado del proceso de contratación respectivo, aceptación de oferta u orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco.

2.3.2 Solicitar y obtener la expedición del Registro Presupuestal y/o el registro en el SIIF del compromiso de las vigencias futuras cuando aplique.

2.3.3 Aprobar la (s) garantía (s) que ampara (n) los riesgos de la contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto número 1510 de 2013.

2.3.4 Expedir y publicar en el Portal Único de Contratación (Secop) todos los actos susceptibles de publicidad, emitidos en la Etapa de Contratación en los términos previstos en el artículo 19 del Decreto número 1510 de 2013.

2.3.5 Efectuar oportunamente los reportes requeridos por las entidades de control.

2.3.6 Las demás actuaciones que no se encuentren atribuidas por delegación, competencia o asignación de funciones a cualquier otra autoridad u organismo y la suscripción de los demás actos de impulso o trámite a que haya lugar.

2.4. EJECUCIÓN: Se delega en general el ejercicio de las funciones, atención y decisión de los asuntos necesarios para la ejecución oportuna, eficaz y adecuada de los contratos estatales y en particular para:

2.4.1 Suscribir los documentos necesarios para la extensión, prórroga, adición o modificación de los contratos suscritos en uso de la competencia delegada, previa justificación, siempre que no impliquen la celebración de transacciones y/o conciliaciones. Las actividades de transacción y conciliación serán adelantadas centralizadamente en el Ministerio de Defensa Nacional Oficina Jurídica, de manera que el delegatario correspondiente podrá solicitarla, cuando ello sea procedente.

2.4.2 Solicitar y/o refrendar las Obligaciones de Pago, previo el cumplimiento de las formalidades definidas para dicho trámite, respetando el derecho a turno de pago a los contratistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

2.4.3 Adelantar el debido proceso y dando plena observancia al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, para la declaración de la caducidad, imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento.

2.4.4 Publicar en el Portal Único de Contratación (Secop) los actos que declaren la caducidad, imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento una vez queden ejecutoriados. Así mismo, realizar la comunicación a la respectiva Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo previsto en artículo 31 del Decreto-ley 019 de 2012. Se advierte que el servidor que incumpla esta obligación, incurrirá en causal de mala conducta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2. de la Ley 1150 de 2007.

2.4.5 Utilizar las facultades concedidas por la ley o pactadas contractualmente, relacionadas con la interpretación unilateral, la modificación unilateral, terminación unilateral, liquidación unilateral y la declaratoria de la caducidad de los contratos suscritos en uso de la competencia delegada, previo cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

2.4.6 Formular requerimientos y demás comunicaciones y actuaciones que apoyen, impulsen e implementen la debida y eficaz ejecución de los contratos estatales suscritos en uso de la competencia delegada.

2.4.7 Adelantar los trámites necesarios para el cobro persuasivo de las sanciones que se hayan impuesto por razón de los contratos suscritos en ejercicio de la delegación, así como la correspondiente reclamación ante las Compañías Aseguradoras.

2.4.8 Declarar los siniestros con el fin de hacer efectivos los amparos de las pólizas por incumplimiento y calidad.

2.4.9 Suscribir los demás actos de impulso o trámite a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato.

2.4.10 Designar el supervisor y/o interventor de los contratos con el fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

2.4.11 Suscribir las actas de disminución de rezago presupuestal o los actos administrativos de modificaciones de presupuesto, respecto de los contratos suscritos.

2.4.12 Suscribir las actas de terminación, liquidación de los contratos y/o constancia de cierre del expediente, cuando a ello haya lugar.

2.4.13 Suscribir los demás actos de impulso o trámite a que haya lugar dentro del proceso de liquidación de los contratos celebrados, de conformidad con el artículo 217 del Decreto-ley 019 de 2012.

2.4.14 Expedir y publicar en el Portal Único de Contratación (Secop) todos los actos susceptibles de publicidad, emitidos en la Etapa de Ejecución en los términos previstos en el artículo 19 del Decreto número 1510 de 2013.

Artículo 3º. *Criterios para la delegación.* Las delegaciones previstas en este acto administrativo obedecen a criterios de jerarquía, cuantía, funciones, concepto presupuestal del gasto y bienes y/o servicios que conforman el objeto del contrato, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

3.1 CENTRALIZACIÓN DE COMPRAS PARA LA COMPETENCIA DELEGADA

Cada unidad ejecutora deberá centralizar los bienes y servicios de carácter homogéneo en el competente contractual que corresponda con el fin de obtener economías de escala y hacer más eficiente y eficaz los procesos de compra en cumplimiento del principio de economía.

3.2 PRELACIÓN CONTRATACIONES CON LAS EMPRESAS DEL GSED

En desarrollo de la Política de Consolidación de la Seguridad Democrática, las Unidades Ejecutoras y dependencias delegatarias, en aras de optimizar las capacidades industriales y comerciales con que cuentan las empresas de la Unidad Estratégica de Negocio de Apoyo Logístico del GSED, propenderán por adquirir los bienes y servicios que requieran en términos de calidad técnica, oportunidad en la adquisición, competitividad económica y generación de economía de escala.

Si del análisis de posibles proveedores de los bienes y servicios que se adquieran a través de procesos centralizados por la Secretaria General del Ministerio de Defensa y de manera individual por los Comandos de Fuerza y Policía Nacional se determina, en los estudios previos, que estos pueden ser suministrados por las empresas que conforman la Unidad Estratégica de Negocio de Apoyo Logístico del GSED, estas se tendrán como primera opción para la adquisición. En el evento de que no cumplan con los parámetros de calidad, oportunidad y precio, podrán realizarlo con otras empresas, previo la correspondiente sustentación.

La Unidad Estratégica de Negocio de Apoyo Logístico del GSED está conformada por: LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, CLUB MILITAR, LA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA (CIAC S. A.), DEFENSA CIVIL DE COLOMBIA, LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL, HOSPITAL MILITAR CENTRAL, SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S. A., INDUSTRIA MILITAR, INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO, SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES (SATENA), SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, CORPORACIÓN GUSTAVO MATAMOROS D' COSTA, LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL (COTECMAR) Y LA CORPORACION DE ALTA TECNOLOGIA PARA LA DEFENSA (CODALTEC).

3.3 ACUERDOS MARCO DE PRECIOS SUSCRITOS POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Las unidades ejecutoras estarán obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes, a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes, que para estos efectos suscriba Colombia Compra Eficiente.

TÍTULO II

DELEGACIÓN SEGÚN LA CUANTÍA DEL PROCESO, JERARQUÍA Y FUNCIONES DEL DELEGATARIO

CAPÍTULO I

Son delegatarios en el Comando General Fuerzas Militares

CUANTÍA EN SMLMV	DELEGATARIO
EN RELACIÓN CON TODO TIPO DE CONTRATO SALVO LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ACTO ADMINISTRATIVO	
Superior a 8.000	Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares
De 0 a 8.000	Director Administrativo y Financiero.

EN RELACIÓN CON SUS FUNCIONES	
De 0 a 3.000	Jefe del Departamento Administrativo de la Escuela Superior de Guerra.
De 0 a 5.000	Director Nacional de GAULA Militares del CGFM.

CAPÍTULO II

Son delegatarios en el Ejército Nacional

CUANTÍA EN SMLMV	DELEGATARIO
EN RELACIÓN CON TODO TIPO DE CONTRATO SALVO LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ACTO ADMINISTRATIVO	
Superior a 8.000	Jefe de Logística del Ejército
De 0 a 8.000	Intendente General del Ejército
EN RELACIÓN CON SUS FUNCIONES	
Superior a 10.000	Jefe de la Jefatura de Inteligencia
De 0 a	Jefe de la Jefatura de Aviación del Ejército Nacional

15.000	
De 0 a 10.000	Director Administrativo de Inteligencia
Superior A 5.000	-- Director de la Central Administrativa y Contable (CENAC) de Ingenieros. -- Director de la Central Administrativa y Contable (CENAC) de Tolemaida.
CUANTÍA EN SMLMV	DELEGATARIO
De 0 a 5.000	-- Directores de las Centrales Administrativas y Contables (CENAC) -- Subdirectores o quien haga las veces en las Centrales Administrativas y Contables (CENAC) de ingenieros y (CENAC) Tolemaida. -- Comandantes de los Batallones de Apoyo y Servicio para el Combate y Unidades Especiales hasta la formalización de su correspondiente CENAC. -- Comandante del Batallón de Apoyo para la Educación Militar, hasta la formalización de su correspondiente CENAC. -- Comandante del Batallón de ASPC No.19, (ESMIC) hasta la formalización de su correspondiente CENAC. -- Director de Reclutamiento y Control de Reservas
De 0 a 3.000	-- Subdirector de Personal del Ejército -- Subdirector de Disciplina y Bienestar del Ejército Nacional. -- Subdirector Liceos del Ejército hasta la formalización de su correspondiente CENAC. -- Intendente Local del Comando del Ejército o la Dependencia que haga sus veces. Adicionalmente asumirá la contratación de las Jefaturas y Direcciones, incluidas las que se activen posteriormente que sean orgánicas del Cuartel General del Comando del Ejército, cuando el monto de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía. -- Ejecutivo y Segundo Comandante de los Batallones de las armas que efectúan centralización administrativa, hasta la formalización de su correspondiente CENAC. -- Ejecutivo y Segundo Comandante de los Batallones que posean secciones de presupuesto, contabilidad y tesorería a su cargo, hasta la formalización de su correspondiente CENAC. -- Subdirectores de las Escuelas de Formación y Capacitación que no

	<p>posean Batallón de Servicios para el Combate o Batallón de Armas que la centralice, hasta la formalización de su correspondiente CENAC.</p> <p>-- Comandante del Batallón de Abastecimientos hasta la formalización de su correspondiente CENAC.</p> <p>-- Comandante del Batallón de Transportes hasta la formalización de su correspondiente CENAC.</p> <p>-- Ejecutivo y Segundo Comandante de la Regional Administrativa de los Servicios de Inteligencia Militar (RASIM), quién asumirá la contratación de las jefaturas de inteligencia y contrainteligencia, regionales de Inteligencia y Contrainteligencia, las Centrales de Inteligencia y Contrainteligencia, Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia.</p> <p>-- Ejecutivos y Segundo Comandante de los Batallones de Ingenieros en relación con construcciones y/o mantenimiento de obras civiles, hasta la formalización de su correspondiente CENAC.</p>
De 0 a 1.000	Agregado Militar. En caso de que este no se encuentre nombrado, la competencia contractual será asumida por el Secretario Militar de la agregaduría.

CAPÍTULO III

Son delegatarios en la Armada Nacional

CUANTÍA EN SMLMV	DELEGATARIO
EN RELACIÓN CON TODO TIPO DE CONTRATO SALVO LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ACTO ADMINISTRATIVO	
Superior a 10.000	Comandante del Comando de Apoyo Logístico Naval a partir de la fecha en que sea formalizada su creación, entre tanto, esta delegación será ejercida por el Jefe de Operaciones Logísticas de la Armada Nacional.
De 0 a	-- Director de Adquisiciones (DIADQ) a partir de la fecha en que sea

10.000	<p>formalizada su creación, entre tanto, dicha delegación será ejercida por el Director de Abastecimientos de la Armada Nacional.</p> <p>-- Comandantes de las Bases Navales.</p> <p>-- Director Administrativo de la Jefatura de Inteligencia Naval de la Armada Nacional (DADIN)</p> <p>-- Comandante del Batallón del Comando y Apoyo Logístico de Infantería de Marina N° 6.</p>
De 0 a 5.000	<p>-- Comandantes de los Batallones de Comando y Apoyo Logístico de Infantería de Marina.</p> <p>-- Jefes de los Comando de Apoyo Logísticos de las escuelas navales de Oficiales y Suboficiales.</p>
De 0 a 1.000	<p>-- Segundo Comandante del Buque Escuela ARC "Gloria" y de las unidades a flote en puerto extranjero.</p> <p>-- Comandante de Comando de Guardacostas del Amazonas.</p>
EN RELACIÓN CON SUS FUNCIONES	
De 0 a 10.000	<p>Comandante del Comando de Apoyo Logístico de Infantería de Marina en relación con el mantenimiento de la logística operacional en las Unidades Terrestres comprometidas en el teatro de operaciones.</p>
De 0 a 1.000	<p>Agregados Navales. En caso de que este no se encuentre nombrado, la competencia contractual será asumida por el Secretario Naval de la agregaduría.</p>

CAPÍTULO IV

Son delegatarios en la Fuerza Aérea Colombiana

CUANTÍA EN SMLMV	DELEGATARIO
-------------------------	--------------------

**EN RELACIÓN CON TODO TIPO DE CONTRATO SALVO LAS EXCEPCIONES
CONSAGRADAS EN ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

<p>Superior a 10.000</p>	<ul style="list-style-type: none"> -- Jefe de la Jefatura Operaciones Logísticas Aeronáuticas. -- Jefe de la Jefatura de Apoyo Logístico. -- Jefe Jefatura de Seguridad y Defensa de la Fuerza. -- Jefe de la Jefatura de Educación Aeronáutica de la Fuerza Aérea
--------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>CUANTÍA EN SMLMV</p>	<p>DELEGATARIO</p>
<p>De 0 a 10.000</p>	<ul style="list-style-type: none"> -- Director de los Servicios. -- Director de Material de la Jefatura de Seguridad y Defensa de la Fuerza. -- Director Procesos Logísticos de la Jefatura Operaciones Logísticas Aeronáuticas. -- Director de Instalaciones Aéreas de la Jefatura de Apoyo Logístico -- Director de Tecnologías de la Información de la Jefatura de Apoyo Logístico. -- Director Académico de Educación Superior -- Director de Extensión y Educación Continuada <p>La competencia para la celebración de contrato de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas que requieran cada una de estas dependencias, estará en cabeza de cada ordenador del gasto, en relación con sus funciones.</p>
<p>De 0 a 5.000</p>	<ul style="list-style-type: none"> -- Director Comunicaciones y Radio ayudas. -- Segundo Comandante y Jefe Estado Mayor de Comando Aéreos. -- Segundo Comandante y Jefes de Estado Mayor de Grupos Aéreos. -- Subdirector Escuelas e Institutos de Formación y Capacitación. <p>La competencia para la celebración de contrato de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas que requieran cada una de estas dependencias, estará en cabeza de cada ordenador del gasto, en relación</p>

	con sus funciones.
De 0 a 3.000	<p>-- Jefe de la Jefatura de Desarrollo Humano</p> <p>-- Comandante Grupo Administrativo (COFAC)</p> <p>La competencia para la celebración de contrato de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas que requieran cada una de estas dependencias, estará en cabeza de cada ordenador del gasto, en relación con sus funciones.</p>
EN RELACIÓN CON SUS FUNCIONES	
De 0 a 1.000	<p>-- Director Comercio Exterior.</p> <p>-- Director Reclutamiento y Control de Reservas.</p> <p>-- Agregados Aéreos. En caso de que este no se encuentre nombrado, la competencia contractual será asumida por el Secretario Aéreo de la agregaduría.</p> <p>-- Director del Gimnasio Militar FAC.</p> <p>La competencia para la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas que requieran cada una de estas dependencias, estará en cabeza de cada ordenador del gasto, en relación con sus funciones.</p>

CAPÍTULO V

Son delegatarios en la gestión general

CUANTÍA EN SMLMV	DELEGATARIO
EN RELACIÓN CON TODO TIPO DE CONTRATO SALVO LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ACTO ADMINISTRATIVO	

Superior a 10.000	Secretario General del Ministerio
De 0 a 10.000	Director de la Dirección Administrativa de la Gestión General
EN RELACIÓN CON SUS FUNCIONES	
Sin consideración a la cuantía	Gerente del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública - FONDETEC
De 0 a 5.000	Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar
De 0 a 1.000	El Secretario Ejecutivo de la Comisión Colombiana del Océano.

CAPÍTULO VI

Son delegatarios en la Dirección General de Sanidad Militar y de las Fuerzas

CUANTÍA EN SMLMV	DELEGATARIO
EN RELACIÓN CON TODO TIPO DE CONTRATO SALVO LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ACTO ADMINISTRATIVO	
CUANTÍA EN SMLMV	<u>SANIDAD MILITAR</u>
Superior a 10.000	Director General de Sanidad Militar

EN RELACIÓN CON SUS FUNCIONES	
De 0 a 10.000	<ul style="list-style-type: none"> -- Subdirector Administrativo y Financiero Dirección General Sanidad Militar. -- Directores de Sanidad de cada Fuerza. -- Director Hospital Naval de Cartagena.
De 0 a 5.000	-- Subdirectores Administrativos y Financieros o funcionarios que hagan sus veces en los establecimientos de sanidad Militar, Clínicas y/o Hospitales del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares que posean sección de presupuesto, contabilidad y tesorería, que no estén expresamente delegados.
CUANTÍA EN SMLMV	<u>EJÉRCITO NACIONAL</u>
De 0 a 3.000	<ul style="list-style-type: none"> -- Directores de Centrales Administrativas y Contables (CENAC) -- Comandantes de los batallones de Apoyo y Servicio para el Combate y Unidades Especiales o armas hasta la formalización de su correspondiente CENAC.
De 0 a 1.000	<ul style="list-style-type: none"> -- Jefe Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores que carezcan de Batallón de Apoyo de Servicios, hasta la formalización de su correspondiente CENAC. -- Ejecutivo y Segundo Comandante de las Unidades Tácticas que poseen secciones de presupuesto, contabilidad y tesorería a su cargo, hasta la formalización de su correspondiente CENAC. -- Subdirector Escuelas de Formación y Capacitación que posean Secciones de presupuesto, contabilidad y tesorería, hasta la formalización de su correspondiente CENAC.
CUANTÍA EN SMLMV	DELEGATARIO
CUANTÍA EN SMLMV	<u>ARMADA NACIONAL</u>

De 0 a 1.000	Comandante de la Base Naval ARC San Andrés.
CUANTÍA EN SMLMV	<u>FUERZA AÉREA COLOMBIANA</u>
De 0 a 3.000	Subdirector Escuelas e Institutos de Formación y Capacitación.
De 0 a 1.000	-- Segundo Comandante y Jefe Estado Mayor Comandos Aéreos. -- Segundo Comandante y Jefe Plana Mayor Grupos Aéreos.

CAPÍTULO VII

Son delegatarios en la Dirección General Marítima

CUANTÍA EN SMLMV	DELEGATARIO
EN RELACIÓN CON TODO TIPO DE CONTRATO SALVO LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ACTO ADMINISTRATIVO	
Superior a 5.000	Director General de la Dirección General Marítima.
EN RELACIÓN CON SUS FUNCIONES	
De 0 a 5.000	Subdirector Administrativo y Financiero de la Dirección General Marítima.

De 0 a 3.000	Coordinador de Grupo de la Intendencia Regional de la Dirección General Marítima.
--------------	-----------------------------------------------------------------------------------

TÍTULO III

DELEGACIÓN SEGÚN LOS BIENES Y/O SERVICIOS QUE CONFORMAN

EL OBJETO CONTRACTUAL

CAPÍTULO I

En relación con la suscripción de convenios con entidades públicas o privadas de origen nacional, regional e internacional (que no estén expresamente delegados en esta resolución y que no sean a los que se refiere el numeral (vi) del artículo 4° de la presente resolución), serán delegatarios

EN RELACIÓN CON SUS FUNCIONES	
Sin consideración a la cuantía	<ul style="list-style-type: none"> -- Comandante General de las Fuerzas Militares. -- Comandantes de Fuerza. -- Secretario General Ministerio de Defensa Nacional. -- Director de la Central Administrativa y Contable (CENAC) de Ingenieros. -- Subdirector Liceos del Ejército Nacional. -- Jefes de Jefatura de Apoyo Logístico y de Operaciones Logísticas Aeronáuticas. -- Segundos Comandantes y Jefes de Estado Mayor de los Comandos Aéreos. -- Comandante de Infantería de Marina. -- Jefe de Operaciones Navales -- Jefe de Formación, Instrucción y Educación Naval -- Comandantes de las Bases Navales.

	<ul style="list-style-type: none"> -- Director del Hospital Naval. -- Director Escuela Superior de Guerra. -- Director Escuelas de Formación y Capacitación de cada una de las Fuerzas. -- Jefatura de Desarrollo Humano de la Armada Nacional. -- Director General Sanidad Militar -- Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar -- Segundos Comandantes y Jefes de Plana Mayor de Grupos Aéreos. -- Jefe de la Jefatura de Educación Aeronáutica. -- Jefe de la Jefatura de Desarrollo Humano de la Fuerza Aérea Colombiana -- Director General de la Dirección General Marítima -- Secretario Ejecutivo de la Comisión Colombiana del Océano. -- Director del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública (FONDETEC) -- Directores de Sanidad de cada Fuerza. -- Director Nacional de GAULA Militares del CGFM.
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CAPÍTULO II

En relación con la suscripción de convenios de apoyo o colaboración interinstitucional suscritos con los sectores petroleros, energéticos o mineros

CUANTÍA EN SMLMV	DELEGATARIO
Sin consideración a la cuantía	Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional

CAPÍTULO III

En relación con la suscripción de convenios interadministrativos celebrados con la Policía Nacional, la Agencia Nacional de Inteligencia, la Unidad Nacional de Protección y el Cuerpo Técnico Investigaciones (C.T.I.) para pagos de recompensas y/o información

DELEGATARIO	
Sin consideración a la cuantía	Jefe de la Jefatura de Inteligencia y Contrainteligencia Militar Conjunta Departamento J-2 del Comando General de las Fuerzas Militares.

CAPÍTULO IV

Son delegatarios para contratos de arrendamiento y comodato

CUANTÍA EN SMLLV	BIENES PARA EL SERVICIO DE SU UNIDAD EJECUTORA O DEPENDENCIA EN CALIDAD DE ARRENDATARIO O COMODATARIO Y LOS QUE REQUIERA LA UNIDAD EJECUTORA O DEPENDENCIA EN CALIDAD DE ARRENDADOR O COMODANTE
-------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EN RELACIÓN CON SUS FUNCIONES	
Arrendamiento de bienes cuyo canon de	-- Director de la Dirección Administrativa de la Gestión General. -- Director Administrativo y Financiero del Comando General.

<p>arrendamiento mensual sea superior a 10 SMMLV.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -- Director de la Central Administrativa y Contable (CENAC) de Ingenieros. -- Director de la Central Administrativa y Contable (CENAC) de Tolemaida. -- Director General Sanidad Militar. -- Comandantes de las Bases Navales. -- Director de Adquisiciones (DIADQ) de la Armada Nacional a partir de la fecha en que sea formalizada su creación, entre tanto, dicha delegación será ejercida por el Director de Abastecimientos de la Armada Nacional. -- Director del Hospital Naval. -- Comandante Grupo Administrativo (COFAC). -- Segundos Comandantes y Jefes de Estado Mayor de los Comandos Aéreos. -- Director de la Agencia de Compras de Fort Lauderdale. -- Subdirectores de Escuelas de Formación de la Fuerza Aérea Colombiana. -- Segundos Comandantes y Jefes de Estado Mayor de Grupos Aéreos. -- Director General de la Dirección General Marítima. -- Director del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública (Fondetec) -- Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar. -- Subdirector Nacional de GAULA Militares del CGFM.
<p>Arrendamiento de bienes cuyo canon de arrendamiento mensual sea entre 0 y 10 SMMLV.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -- Director de la Dirección Administrativa de la Gestión General. -- Director Administrativo y Financiero del Comando General. -- Comandante de la Unidad, Jefe o Director en el Ejército Nacional a cargo del cual se encuentre contablemente y/o administrativamente el inmueble o de la unidad que requiera arrendar el inmueble. -- Directores de las Centrales Administrativas y Contables (CENAC) -- Subdirectores o quien haga las veces en las Centrales Administrativas y Contables (CENAC) de ingenieros y (CENAC) Tolemaida. -- Comandantes de las Bases Navales. -- Director de Adquisiciones (DIADQ) de la Armada Nacional a partir

	<p>de la fecha en que sea formalizada su creación, entre tanto, dicha delegación será ejercida por el Director de Abastecimientos de la Armada Nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> -- Director del Hospital Naval. -- Comandantes de los Batallones de Comando y Apoyo de Infantería de Marina. -- Jefe de los Comandos de Apoyo Logísticos de las Escuelas Navales de Oficiales y Suboficiales. -- Comandante de Guardacostas del Amazonas. -- Comandante Grupo Administrativo COFAC -- Segundos Comandantes y Jefes de Estado Mayor de los Comandos Aéreos. -- Subdirectores de Escuelas e Institutos de Formación de la Fuerza Aérea Colombiana. -- Director de la Agencia de Compras de Fort Lauderdale. -- Segundos Comandantes y Jefes de Plana Mayor de Grupos Aéreos. -- Subdirector Administrativo y Financiero de la Dirección General Sanidad Militar. -- Subdirector Administrativo y Financiero de la Dirección de Sanidad de cada Fuerza. -- Subdirector Administrativo y Financiero del Hospital Naval de Cartagena. -- Subdirector Administrativa y Financiera de la Dirección General Marítima. -- Coordinadores del Grupo de Intendencia Regional de la Dirección General Marítima. -- Director del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública (Fondetec) -- Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar. -- Subdirector Nacional de GAULA Militares del CGFM.
<p>Comodatos de bienes sin consideración al valor de los mismos</p>	<ul style="list-style-type: none"> -- Director de la Dirección Administrativa de la Gestión General. -- Director Administrativo y Financiero del Comando General. -- Director de la Central Administrativa y Contable (CENAC) de Ingenieros. -- Director de la Central Administrativa y Contable (CENAC) de Tolemaida.

	<ul style="list-style-type: none"> -- Comandante de la Unidad del Ejército, que ejecuta las partidas de la Unidad Militar beneficiaria del Comodato. -- Director General Sanidad Militar. -- Director de Adquisiciones (DIADQ) a partir de la fecha en que sea formalizada su creación, entre tanto, dicha delegación será ejercida por el Director de Abastecimientos de la Armada Nacional. -- Comandantes de Bases Navales. -- Subdirector Administrativo y Financiero del Hospital Naval. -- Comandantes de los Batallones de Comando y Apoyo de Infantería de Marina. -- Jefe de los Comandos de Apoyo Logísticos de las Escuelas Navales de Oficiales y Suboficiales. -- Comandante de Guardacostas del Amazonas. -- Jefes de Jefatura de Apoyo Logístico y de operaciones Logísticas Aeronáuticas. -- Segundos Comandantes y Jefes de Estado Mayor de los Comandos Aéreos. -- Director de la Agencia de Compras de Fort Lauderdale. -- Subdirectores de Escuelas e Institutos de Formación de la Fuerza Aérea Colombiana. -- Segundos Comandantes y Jefes de Plana Mayor de Grupos Aéreos. -- Director General de la Dirección General Marítima. -- Director del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública (Fondetec) -- Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar. -- Subdirector Nacional de GAULA Militares del CGFM.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CAPÍTULO V

Son delegatarios para la celebración de contratos hora cátedra

CUANTÍA EN SMMLV	DELEGATARIO
Sin consideración a la cuantía	Los Directores de las Escuelas de Formación y Capacitación.

CAPÍTULO VI

Son delegatarios para la ejecución de proyectos de Asociación Público-Privadas (APP)

CUANTÍA EN SMMLV	DELEGATARIO
EN RELACIÓN CON SUS FUNCIONES	
Sin consideración a la cuantía	Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES	
Sin consideración a la cuantía	Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares
EJÉRCITO NACIONAL	
Sin consideración a la cuantía	Jefe de Logística del Ejército Director de la Central Administrativa y Contable (CENAC) de Ingenieros.
ARMADA NACIONAL	

Sin consideración a la cuantía	Jefe de Operaciones Logísticas
FUERZA AÉREA COLOMBIANA	
Sin consideración a la cuantía	Jefe de la Jefatura Operaciones Logísticas Aeronáuticas.
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR Y DE LAS FUERZAS	
Sin consideración a la cuantía	Director General de Sanidad Militar
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA	
Sin consideración a la cuantía	Director General de la Dirección General Marítima

TÍTULO IV

DELEGACIÓN ESPECIAL

CAPÍTULO I

Contrataciones centralizadas u homogéneas y/o compras estratégicas de la Fuerza Pública que adelante el Ministerio de Defensa Nacional

CUANTÍA EN SMLMV	DELEGATARIO
-------------------------	--------------------

Superior a 5.000	Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional
-------------------------	--------------------------------------------------------------

Parágrafo. La Policía Nacional por tener autonomía presupuestal no es sujeto de delegación a través del presente acto, no obstante, deberá sujetarse para las adquisiciones de bienes y servicios, a los procesos y procedimientos contractuales, convocados de manera centralizada por el Ministerio de Defensa Nacional, caso en el cual, los actos originados del proceso contractual se suscribirán por quien en la Policía Nacional tenga delegada la competencia en conjunto con quien tenga la competencia contractual en el Ministerio de Defensa Nacional.

CAPÍTULO II

Carta de intención, acuerdos o convenios de venta originados de los instrumentos relacionados en el numeral (VI) del artículo 4° de la presente resolución incluidas las LOAS y sus enmiendas

CUANTÍA EN SMLMV	DELEGATARIO
Sin consideración a la cuantía	Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional

Parágrafo. La Policía Nacional por tener autonomía presupuestal no es sujeto de delegación a través del presente acto, no obstante, deberá sujetarse para las adquisiciones de bienes y servicios, a los procesos y procedimientos contractuales, cuando se realicen a través de LOAS y sus ENMIENDAS, caso en el cual, los actos originados del proceso contractual se suscribirán por quien en la Policía Nacional tenga delegada la competencia en conjunto con quien tenga la competencia contractual en el Ministerio de Defensa Nacional.

CAPÍTULO III

Contratos modificatorios y/o adicionales y convenios modificatorios y/o adicionales, cesión de derechos patrimoniales, actas de liquidación y demás actos inherentes a la actividad contractual relacionadas con contratos, convenios o acuerdos de venta principales suscritos por el señor Ministro de Defensa Nacional

CUANTÍA EN SMLMV	DELEGATARIO
Sin consideración a la cuantía	Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional

Parágrafo. Se exceptúan del presente capítulo los Convenios relacionados en el numeral (vi) del artículo 4º de la presente resolución.

CAPÍTULO IV

Contrataciones para la adquisición de bienes o servicios que requieran las unidades ejecutoras y el grupo Centro Nacional de Mantenimiento Conjunto Coordinado (CNMC) a través de la agencia de compras ubicada en Fort Lauderdale Estados Unidos

CUANTÍA EN SMLMV	DELEGATARIO
EN RELACIÓN CON TODO TIPO DE CONTRATO SALVO LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ACTO ADMINISTRATIVO	
De 0 a 40.000	Director de la Agencia de Compras ubicada en Fort Lauderdale

	en el Estado de la Florida.
--	------------------------------------

Parágrafo. Para efectos de celebrar los contratos a que se refiere el presente Capítulo se aplicará la legislación vigente en el Estado de la Florida, USA.

CAPÍTULO V

Contrataciones para la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley, incluida la atención de los respectivos grupos familiares

CUANTÍA EN SMLMV	DELEGATARIO
EN RELACIÓN CON TODO TIPO DE CONTRATO SALVO LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ACTO ADMINISTRATIVO	
Sin consideración a la cuantía	Director de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional

CAPÍTULO VI

Celebración de los acuerdos marco, derivados, modificatorios, adicionales, actas de liquidación y demás actos administrativos definitivos e inherentes al desarrollo de los proyectos, originados de la aplicación de la política de compensación industrial y social offset

CUANTÍA EN SMLMV	DELEGATARIO
Sin consideración a la cuantía	Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional

CAPÍTULO VII

Contratación centralizada para la compra, distribución, dispensación y control de medicamentos y para la prestación de servicios de mayor impacto en el subsistema de salud para los usuarios del subsistema de salud de las Fuerzas Militares

CUANTÍA EN SMLMV	DELEGATARIO
EN RELACIÓN CON TODO TIPO DE CONTRATO SALVO LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ACTO ADMINISTRATIVO	
Sin consideración a la cuantía	Director General de Sanidad Militar

CAPÍTULO VIII

Contratación para la compra de combustible para aeronaves y adquisición de horas de vuelo para las aeronaves de la división de aviación asalto aéreo del Ejército Nacional

CUANTÍA EN SMLMV	DELEGATARIO
EN RELACIÓN CON TODO TIPO DE CONTRATO SALVO LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ACTO ADMINISTRATIVO	
Sin consideración a la cuantía	Jefe de la Jefatura de Aviación del Ejército Nacional

TÍTULO V

COMPETENCIA REMANENTE

Artículo 4º. *Competencia remanente del Ministro de Defensa Nacional.* Sin perjuicio de la facultad de reasumir las competencias delegadas a través de la presente resolución y de la asignación de funciones para la expedición de los actos de trámite e impulso a que hace referencia el presente acto, el Ministro de Defensa Nacional mantendrá como competencia remanente en materia de contratación administrativa, lo siguiente:

- (i) Contrataciones de urgencia manifiesta;
- (ii) Contratos que involucren operaciones de crédito externo;
- (iii) Concesiones;
- (iv) Contratos que conlleven la tradición o el gravamen de bienes inmuebles;
- (v) Contratos de donaciones de bienes inmuebles, mediante los cuales se reciban o entreguen este tipo de bienes.

Parágrafo 1º. Los contratos de donación que involucren la entrega o el recibo de bienes muebles serán suscritos por el delegatario que resulte competente, según la cuantía delegada en la presente resolución.

Parágrafo 2º. Los contratos de donación que superen los 50 smmlv, requerirán insinuación notarial a través de instrumento público de conformidad con los artículos 1º y 2º del Decreto número 1712 de 1989. La escritura de insinuación será firmada por el Ministro de Defensa Nacional cuando se trate de inmuebles o por el delegatario contractual, según la cuantía delegada cuando se trate de muebles;

(vi) Competencia para suscribir tratados de acuerdos simplificados, memorandos de entendimiento, cartas de intención, canje de notas, actas de comisión, declaraciones conjuntas, o cualquier instrumento legal que deban celebrarse con gobiernos extranjeros, así como cualquier instrumento que desarrolle Memorandos de Entendimientos o Acuerdos suscritos entre Estados, salvo lo expresamente delegado en la presente resolución.

Artículo 5º. *Conflicto de competencia.* En caso de presentarse conflicto de competencia o dudas en las cuantías respecto de la competencia delegada entre dos o más funcionarios, esta será ejercida de manera preferencial por el funcionario de mayor jerarquía.

TÍTULO VI

DELEGACIÓN SEGÚN EL CONCEPTO PRESUPUESTAL DEL GASTO

Artículo 6º. *Gastos reservados.* Serán delegatarios para comprometer, ordenar gastos y autorizar pagos en ejecución de la apropiación "Gastos Reservados", en sus respectivas Unidades Ejecutoras, los siguientes funcionarios:

6.1 Cuantías comprendidas entre los 0 y los 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes

6.1.1 Unidades Orgánicas del Comando General de las Fuerzas Militares:

-- Jefe de Estado Mayor del Comando Conjunto de Operaciones Especiales ("CCOES").

-- Jefe de Estado Mayor del Comando Conjunto N° 1 "CARIBE".

-- Jefe de Estado Mayor del Comando Conjunto N° 2 "PACÍFICO".

-- Jefe de Estado Mayor de la Fuerza de Tarea Conjunta ("OMEGA").

-- Jefe de Estado Mayor de la Fuerza de Tarea Conjunta "NUDO DE PARAMILLO".

-- El Ejecutivo de la Regional de Inteligencia Militar Estratégica Conjunta.

6.1.2 Ejército Nacional:

Jefes de Estado Mayor y Segundos Comandantes para las Divisiones, Brigadas y Centrales de Inteligencia; Ejecutivos y Segundos Comandantes de Inteligencia; Subdirector de Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia.

6.2 Cuantías comprendidas entre los 0 y los 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes

6.2.1 Comando General de las Fuerzas Militares:

Jefe de la Jefatura de Inteligencia y Contrainteligencia Militar Conjunta Departamento J-2.

6.2.2 Ejército Nacional:

Director de Inteligencia.

6.2.3 Fuerza Aérea Colombiana:

Jefe Jefatura de Inteligencia.

6.2.4 Armada Nacional:

El Director Administrativo de la Jefatura de Inteligencia Naval.

6.2.5 Director General de los Grupos de Acción Unificada para la Libertad Personal (Gaulas Militares) y los Comandantes de los Gaulas Militares a Nivel Nacional.

Parágrafo. Para adelantar la contratación con cargo a "Gastos Reservados", el funcionario competente, deberá tener en cuenta lo previsto en la Ley 1219 de 2008, "por la cual se establece el Régimen de Contratación con cargo a gastos reservados".

TÍTULO VII

ORDENACIÓN DEL GASTO Y DEL PAGO

Artículo 7º. *Refrendación, obligaciones y órdenes de pago.* De conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, serán ordenadores del gasto los mismos servidores públicos en quienes se delega competencia de contratación mediante la presente resolución.

Serán ordenadores del gasto de las obligaciones contraídas con cargo a contratos o convenios suscritos por el Despacho del Ministro de Defensa Nacional o de la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional y de las contrataciones de la Agencia de Compras ubicada en Fort Lauderdale, en cada Unidad Ejecutora, los siguientes funcionarios:

Comando General de la Fuerzas Militares	Director Administrativo y Financiero
Gestión General	Director de la Dirección Administrativa
Ejército Nacional	Jefe Logístico del Ejército Nacional
	Comandante de la División y/o Jefe de la Jefatura de Aviación del Ejército Nacional, en lo que le corresponda.

	Jefe de Ingenieros Militares cuando se trate de enajenación y gravamen de inmuebles.
Armada Nacional	Jefe de Operaciones Logísticas
Fuerza Aérea	Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea
Dirección General de Sanidad Militar y de las Fuerzas	Director General de Sanidad Militar
Dirección General Marítima	Director General
Justicia Penal Militar	Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar

En aquellos casos en los cuales las Unidades Ejecutoras tramiten actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto que no obligue la suscripción de un contrato, serán ordenadores del gasto y estarán facultados para reconocer y ordenar el pago de gastos propios de sus funciones, los siguientes funcionarios:

-- Secretario General del Ministerio de Defensa.

-- Director de la Dirección Administrativa de la Gestión General.

-- Jefe, Director de Desarrollo humano o de personal o quien haga sus veces, cualquiera que sea la asignación presupuestal.

-- Jefe o Director de Prestaciones Sociales o quien haga sus veces.

-- Jefe o Director de Veteranos y Bienestar Sectorial o quien haga sus veces.

- Jefe de la Jefatura de Educación Aeronáutica de la Fuerza Aérea Colombiana.

- Comandante de los Grupos de Educación Aeronáutica de la Fuerza Aérea Colombiana.

- Director Académico de Educación Superior de la Fuerza Aérea Colombiana.

- Director de Economía y Finanzas de la Armada Nacional o quien haga sus veces.

- Jefe de la Jefatura de Formación, Instrucción y Educación Naval.

- Los correspondientes delegatarios contractuales, cuando se trate de Centrales Administrativas y Contables (CENAC) y demás unidades que adelanten estos actos administrativos.

Serán competentes para autorizar, legalizar y reembolsar los gastos de las cajas menores según la cuantía y finalidad autorizada, los mismos delegatarios en cada unidad ejecutora indicados en el Título II de la presente resolución, teniendo en cuenta, que guarden relación con sus funciones y esté de acuerdo a la cuantía delegada. El delegatario correspondiente, deberá cumplir lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Financieros en lo relacionado a la apertura, reembolso y legalización de las cajas menores.

Parágrafo. Cuando se trate de obligaciones a cargo del Ministerio en virtud de ejecución de la apropiación Transferencia- Gestión General- Rubro Sentencias y Conciliaciones, el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, será el competente para comprometer, ordenar el gasto y autorizar el pago y expedir los actos administrativos de reconocimiento de las sumas originadas en sentencias en contra de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional, proferidas por las jurisdicciones contencioso-administrativo y ordinaria o autoridades competentes nacionales e internacionales y en los acuerdos conciliatorios efectuados ante los despachos y autoridades respectivas.

Artículo 8º. *Delegación prevalente.* Las delegaciones contenidas en este título, priman respecto de las demás que se encuentren previstas en este acto administrativo por cualquier otro criterio.

Artículo 9º. *Refrendación de las licencias de importación.* Teniendo en cuenta la exclusión del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y en cumplimiento a lo estipulado en el Estatuto Tributario, artículo 428 parágrafo 3º, en el cual se establece que la certificación deberá obtenerse previamente a la importación por parte de la autoridad competente, serán delegatarios para la certificación de exclusión de IVA para la importación de armas, municiones que se hagan para la defensa nacional, los siguientes funcionarios:

9.1 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.

9.2 El Director Administrativo y Financiero de Comando General de las Fuerzas Militares.

9.3 Los Directores de Comercio Exterior del Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana.

Parágrafo 1º. La Dirección General Marítima certificará la exención de IVA a través de la Armada Nacional, y las demás entidades que no cuenten con un funcionario delegado lo harán por intermedio de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional. La exención de IVA en contratos centralizados será otorgada por la Fuerza receptora de los bienes importados.

Parágrafo 2º. La certificación de exención de IVA para la importación de bienes bajo el régimen de Licencia Previa, se realizará sobre la Licencia de Importación y con Régimen de Libre Importación se realizará en la factura de importación o, en su defecto, un oficio que indique la cantidad de bienes relacionados en la factura con la que se realizará la importación.

Artículo 10. *Delegación para la expedición y firmas de los Certificados de Uso Final (CUF).*

10.1 Procesos de competencia delegada

Se delega la facultad de expedir los Certificados de Uso Final que cubren la adquisición de armas y municiones y de aquellos bienes en los que el país de origen lo solicite en cada una de las Unidades Ejecutoras o dependencias delegatarias a que hace referencia esta resolución, tanto para entrega de muestras como para la ejecución de contratos, los cuales serán suscritos por:

– El competente contractual, y

– El Segundo Comandante de cada una de las Fuerzas o quien haga sus veces en la Unidad ejecutora.

10.2 Procesos centralizados

Para el trámite de los certificados de usuario final, cuando se trate de la importación temporal de muestras, dicho documento cubrirá la importación de las citadas muestras por los ítems a ofertar, indistintamente de las Unidades Ejecutoras que intervienen en el proceso de contratación. Este, será tramitado por el Gerente de Proyecto de la UNIDAD EJECUTORA que cuente con el ítem de mayor presupuesto dentro del proceso de contratación respectivo, con la firma del Comandante o Director de la Unidad Ejecutora, Segundo Comandante de Fuerza o Subdirector de la Policía Nacional, cuando esta Fuerza intervenga en el proceso, y el Director Logístico de esa misma Unidad Ejecutora o Dirección, o quien haga sus veces.

Para el caso de los Contratos, Convenios o Acuerdos de venta (G/G o LOAS o Acuerdos Interinstitucionales con entidades públicas extranjeras), serán delegatarios para expedir los Certificados de Uso Final en cada una de las unidades ejecutoras usuarias de los equipos, armamento o bien adquirido, los siguientes:

- El Jefe de la Jefatura en relación con sus funciones o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora correspondiente.

- El Segundo Comandante de Fuerza o quien haga sus veces.

- El Comandante de Fuerza o Director de la Unidad Ejecutora, y

- El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.

Para el caso de los contratos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública (Fondetec), la Comisión Colombiana del Océano (CCO), Dirección General Marítima (Dimar) y la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar (JPM), serán delegatarios para custodiar y expedir los Certificados de Uso Final: el Gerente y/o Director de la entidad usuaria de los bienes a adquirir junto con el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.

TÍTULO VIII

CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN

Artículo 11. *Condiciones de la delegación.* Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

11.1 La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.

11.2 El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de las condiciones, requisitos y políticas establecidas por este Ministerio respecto de cada uno de los actos, etapas y actuaciones de la contratación pública, en la ley, reglamentos, guías o manuales de contratación pública del Ministerio de Defensa.

11.3 Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y, en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

11.4 Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables. Los delegatarios no podrán subdelegar en otros funcionarios la realización de los actos o la celebración de los contratos, acuerdos o convenios objeto de la delegación. Esta delegación establece una relación jurídica y funcional exclusiva e intransferible entre delegante y delegatario.

11.5 El Ministro de Defensa Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, ejercerá el *control y seguimiento de la actividad contractual delegada*, a través del Segundo Comandante o Subdirector o quien haga sus veces en la unidad ejecutora, quien para el ejercicio de tal labor, contará con las Herramientas de Control y Seguimiento establecidas en la presente resolución.

11.6 La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior sin perjuicio al control y vigilancia de la actividad contractual delegada que le corresponde ejercer al delegante, en los términos indicados en el presente acto administrativo.

11.7 El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la función administrativa y la contratación estatal y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la delegación.

11.8 El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

11.9 El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.

11.10 El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11.11 El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

11.12 El delegatario deberá preparar informes periódicos bimestrales, de su gestión al Segundo Comando de cada Fuerza, o Subdirector de la unidad ejecutora. En estos se informará el estado de ejecución y avance de los procesos delegados. Si alguno de los procesos en desarrollo, requiere intervención por parte del Despacho del Ministro, el mismo será analizado en la Secretaría General - Dirección de Contratación Estatal utilizando las Herramientas de Control y Seguimiento previstas en la presente resolución.

11.13 Los servidores públicos en quienes se delega la facultad de adquirir compromisos y ordenar gastos deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las normas presupuestales aplicables particularmente en relación con la obtención previa y suficiente de los certificados de disponibilidad y registros presupuestales a que se refiere el artículo 71 del Decreto número 111 de 1996, y de vigencias futuras cuando las condiciones de contratación prevean la prestación o recibo de los bienes y/o servicios contratados, en vigencias o ejercicios fiscales anuales diferentes de aquel en el que se celebre el contrato respectivo.

11.14 Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto número 111 de 1996, en los contratos se deberán sujetar los compromisos de pago al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), que sea aprobado para cada Unidad Ejecutora, así como al concepto de gasto previsto. Para este fin se efectuará la coordinación pertinente con el Departamento Financiero o quien haga sus veces en las Unidades, quien deberá gestionar previamente y de manera oportuna las modificaciones de PAC (adición, reducción, anticipo y/o aplazamiento, según corresponda), de acuerdo con las condiciones de pago que se convengan en los contratos; impartir su aprobación previa en relación con las condiciones de pago que se convengan.

11.15 En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos cargos que asuman las funciones de la unidad, dependencia o área suprimida o cuyo nombre haya sido modificado.

11.16 Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables y, en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

Artículo 12. *Requisitos de los actos del delegatario y recursos.* Los actos expedidos por los delegatarios están sometidos a los requisitos de expedición exigidos para el delegante y serán susceptibles de los mismos recursos procedentes contra ellos.

SEGUNDA PARTE

TÍTULO I

ASIGNACIÓN FUNCIONES DE IMPULSO, SEGUIMIENTO Y TRÁMITE

Artículo 13. *Asignación funciones de impulso, seguimiento y trámite.* Para facilitar el seguimiento de la delegación, impartir orientaciones generales sobre su ejercicio y verificar su eficacia, en ejercicio de las funciones señaladas en el Decreto número 4890 de 2011 y sus modificatorios, se asignan mediante este acto unas funciones en algunas dependencias y funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional o de sus Unidades Ejecutoras.

El jefe o Director de los Grupos de Gestión y Apoyo de la Contratación Estatal en cada una de las Unidades Ejecutoras, o Departamentos de Contratación, o quien haga sus veces, de cada Fuerza tendrán asignadas la función de impulso, seguimiento y trámite en los procesos de competencia de los delegatarios de su correspondiente Fuerza o Unidad Ejecutora.

La primera instancia para absolver consultas y emitir conceptos generales en materia contractual será la máxima autoridad en materia contractual de cada Fuerza. En el evento de requerirse asesoría adicional para resolver el asunto sometido a concepto al interior de la Fuerza, la dependencia indicada, remitirá solicitud a la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional, la cual operará como criterio de interpretación legal de última instancia, en materia contractual. Lo anterior, sin detrimento de las funciones atribuidas legalmente en la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Artículo 14. *Asignación de funciones de trámite en los procesos de contratación y para la implementación de los acuerdos de cooperación industrial y social Offset.*

14.1 Asignación de funciones de trámite en los procesos de contratación de competencia de la Secretaría General en la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces. La Dirección de Contratación Estatal o quien haga sus veces, tendrá las siguientes funciones:

(i) La de nombramiento de los Gerentes de Proyectos, de comités estructuradores, comités evaluadores y supervisores;

(ii) La citación y presidencia de las audiencias Informativas, de Aclaración y de Tipificación Estimación y Asignación de Riesgos cuando haya lugar, dentro de los procesos contractuales;

(iii) La suscripción del oficio mediante el cual se trasladan las evaluaciones del proceso contractual a los proponentes;

(iv) La suscripción de los oficios de solicitudes de aclaraciones o requerimientos a los proponentes, así como los de trámites e impulso de la actividad contractual;

(v) La respuesta de los derechos de petición, presentados en el curso de la actividad contractual, o asignados a esta dependencia;

(vi) La suscripción de los oficios dirigidos a las entidades Gubernamentales o Privadas que sean necesarios relacionados con la actividad contractual;

(vii) La aprobación de la garantía de cumplimiento que deba expedirse en relación con los contratos o convenios o Acuerdos de competencia del Secretario General;

(viii) La discusión y aprobación de las cláusulas jurídicas de los ACUERDOS MARCO, DERIVADOS, MODIFICATORIOS, ADICIONALES originados de la aplicación de la política de Compensación Industrial y Social Offset;

(ix) Asesorar los asuntos jurídicos que surjan de la aplicación de la política de Compensación Industrial y Social Offset;

(x) La citación, preparación y desarrollo de la Audiencia de imposición de la sanción de conformidad con la Ley 1474 de 2011.

14.2 Asignación de funciones de trámite en la implementación de los acuerdos de cooperación industrial y social offset de competencia de la Secretaría General del Ministerio en la Dirección de Ciencia y Tecnología e Innovación del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces. La Dirección de Ciencia y Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, tendrá las siguientes funciones:

(i) La negociación del porcentaje de cooperación y de las áreas de interés de los Acuerdos de Cooperación Industrial y Social Offset, así como de la valoración de los proyectos que se instrumentalizan a través de los convenios derivados. La presentación de los proyectos de Cooperación Industrial y Social Offset ante las instancias de evaluación y aprobación;

(ii) La suscripción y trámite de los oficios en los que respetando el DEBIDO PROCESO se solicite explicaciones al PROVEEDOR en caso de incumplimiento de los ACUERDOS DE COOPERACIÓN INDUSTRIAL Y SOCIAL OFFSET;

(iii) La citación, preparación y recopilación de los antecedentes e insumos técnicos y económicos necesarios para el trámite y desarrollo de la Audiencia de imposición de la penalidad pactada en el Acuerdo Marco;

(iv) La suscripción de los oficios de solicitudes de aclaraciones o requerimientos a los proponentes, así como los de trámites e impulso de la actividad relativa a la aprobación de los proyectos offset.

(v) Adelantar las reuniones con los Proveedores para efectos de concretar y aceptar los proyectos que implementan los ACUERDOS DE COOPERACIÓN INDUSTRIAL Y SOCIAL OFFSET;

(vi) La respuesta de los derechos de petición, presentados en el curso del desarrollo de la política de COOPERACIÓN INDUSTRIAL Y SOCIAL OFFSET;

(vii) La suscripción de los oficios dirigidos a las entidades Gubernamentales o Privadas que sean necesarios relacionados con la política de COOPERACIÓN INDUSTRIAL Y SOCIAL OFFSET;

(viii) Rendir un informe trimestral al Viceministro del GSED sobre el avance y ejecución de los ACUERDOS DE COOPERACIÓN INDUSTRIAL Y SOCIAL OFFSET.

Artículo 15. Asignación de funciones en la dirección de contratación estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces, para la competencia delegada a través del presente acto. El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de Contratación Estatal, o quien haga sus veces, prestará asesoría en la actividad de contratación del Ministerio de Defensa Nacional y de sus unidades ejecutoras en todo los niveles de delegación efectuada a través de la presente resolución. Igualmente hará ejercicio de sus competencias legales, en los términos del Decreto número 4890 del 23 de diciembre de 2011 o normas que los modifiquen o adicionen, en apoyo al deber de orientación e instrucción que corresponde a los jefes superiores de la administración y, especialmente,

mediante criterios de interpretación legal de última instancia, en materia contractual. En desarrollo de tales funciones la Dirección de Contratación Estatal o quien haga sus veces, construirá, divulgará y hará seguimiento de los documentos que contengan las condiciones y políticas establecidas por este Ministerio, respecto de cada uno de los actos, etapas y actuaciones de la actividad contractual, que se adopten como guías, manuales, o reglamentos de contratación pública en el Ministerio de Defensa Nacional, sin perjuicio de la tareas de apoyo que le corresponden.

Artículo 16. Asignación de funciones de impulso en el Viceministerio para la estrategia y planeación y en la dirección de contratación estatal del Ministerio de Defensa Nacional:

16.1 Asignación de función de impulso en el Viceministerio para la estrategia y planeación: El Viceministerio para la Estrategia y Planeación tendrá la función de solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las vigencias futuras ordinarias y excepcionales que requiera el Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, acompañando las justificaciones legales y económicas que correspondan.

16.2 Asignación de función de impulso en la dirección de contratación estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces, para la competencia delegada a través del presente acto y para los procesos de contratación de competencia de la Secretaría General del Ministerio. La Dirección de Contratación Estatal o quien haga sus veces, tendrá la función de canalizar y tramitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la forma prevista en el Decreto número 660 del 6 de marzo de 2007, las solicitudes de las Unidades Ejecutoras sobre la existencia o no de producción nacional en términos de competencia abierta, de los bienes y servicios que se pretendan adquirir por el Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, para los fines de defensa y seguridad nacional previstos en la Ley 1089 de 2006.

TÍTULO II

DE LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES

Artículo 17. Composición del Comité de Adquisiciones para Contrataciones por la Modalidad de Licitación (Centralizadas, Homogéneas o Estratégicas). Para la adjudicación de las licitaciones independientemente de su cuantía u origen de recurso, que sean competencia del Despacho del Ministro de Defensa Nacional o de la Secretaría General, serán integrantes del Comité de Adquisiciones para los procesos de contratación con destino a las diferentes unidades ejecutoras y a la Policía Nacional, los siguientes funcionarios:

1. El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional o, su delegado, en aquellos casos en el que no sea el competente contractual del proceso de contratación en estudio. En el evento en que sea el competente contractual, su participación en el Comité de Adquisiciones será con voz pero sin voto.

2. El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
3. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa.
4. El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa.
5. Un delegado del Despacho del Ministro de Defensa.
6. Un delegado del Despacho del Viceministro para la Estrategia y Planeación.

Los siguientes funcionarios integrarán el Comité de Adquisiciones, siempre y cuando el proceso de adquisición involucre a esa Unidad Ejecutora:

7. El Jefe de Logística del Ejército Nacional.
8. El Jefe de Operaciones Logísticas de la Armada Nacional.
9. El Jefe de Operaciones Logísticas Aeronáuticas de la Fuerza Aérea Colombiana, cuando se trate de bienes o servicios aeronáuticos.
10. El Jefe de la Jefatura de Apoyo Logístico de la Fuerza Aérea Colombiana cuando se trate de bienes o servicios de intendencia, dotación y otros.
11. El Director Administrativo y Financiero del Comando General.
12. El Director del Fondo de Defensa Técnica y Especializada para los miembros de la Fuerza Pública (Fondetec).
13. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Colombiana del Océano.

14. El Subdirector Administrativo y Financiero de la Dirección General de Sanidad Militar.

15. El Subdirector Administrativo y Financiero de la Dirección General Marítima.

Cuando se trate de adquisiciones que involucren a la Policía Nacional, además de los funcionarios señalados en los numerales 1 a 6, del presente artículo, serán integrantes los siguientes:

16. El Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional.

17. El Jefe de la Oficina de Gestión Institucional de la Policía Nacional.

18. El Jefe del área Logística de la Policía Nacional.

El Director de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional, o quien haga sus veces, ejercerá las funciones de Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones.

Artículo 18. Funciones del Comité de Adquisiciones.

18.1 Avalar, solicitar complementaciones, u objetar, según sea el caso, la recomendación de los comités evaluadores de las propuestas presentadas en el proceso de contratación, con fundamento en el Pliego de Condiciones y, particularmente los factores de selección establecidos en el mismo para la selección de la propuesta más favorable.

18.2 De resultar procedente de conformidad con las reglas de selección, solicitar revaluaciones, requerimientos o visitas en aras de obtener una evaluación integral y objetiva de las ofertas.

18.3 Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva y las que se encuentren relacionadas en el Manual de Contratación.

Parágrafo. Durante todo el desarrollo del proceso, los Directores de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa; Finanzas y Contratación Estatal, o quienes hagan sus veces, tendrán atribuidas además de las anteriores funciones, las especiales de verificación de cumplimiento y agotamiento de instancias y trámites atinentes a su respectiva área, según sea el caso.

Artículo 19. *Funciones del Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones.*

19.1 Convocar al Comité de Adquisiciones de acuerdo con las necesidades del proyecto.

19.2 Verificar la existencia del quórum.

Artículo 20. *De la convocatoria y sesiones del comité.* La convocatoria se efectuará con dos (2) días hábiles de anticipación, mediante oficio suscrito por el Director de Contratación del Ministerio, en el cual se indique el proyecto o asunto a debatir.

20.1 De los quórum

Quórum total: Se entenderá que existe quórum total, cuando se hagan presentes la totalidad de los miembros del comité de adquisiciones.

Quórum deliberatorio y decisorio: Se entenderá que el comité puede sesionar, deliberar y decidir sobre la recomendación de los comités evaluadores cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros que integran el quórum total. En consecuencia, en el evento en que no se complete este quórum, el Comité no podrá sesionar y el Secretario Técnico, deberá citar a nuevo Comité.

Parágrafo. Cuando no exista quórum para deliberar y decidir, el Comité de Adquisiciones se suspenderá y será reprogramado.

20.2 Sesiones. El Secretario Técnico del Comité, al inicio de la sesión verificará si existe mínimo el quórum deliberatorio del organismo e informará de ello a los integrantes del Comité de Adquisiciones.

20.3 Desarrollo de las sesiones. Una vez instalado el Comité, el Gerente del proyecto o el abogado de la Dirección de Contratación que lidera el proceso de contratación presentará los aspectos generales del pliego de condiciones y la finalidad esperada dentro del proceso de adquisiciones.

Cada uno de los comités evaluadores designará un vocero quien presentará el informe de evaluación de las ofertas, las observaciones y respuestas al mismo y la recomendación al competente contractual, de conformidad con las exigencias del pliego de condiciones y el

cuadro comparativo que demuestra el cumplimiento o el apartamiento de las ofertas frente a las exigencias del pliego, señalando el número de folio en la oferta donde se evidencia tal circunstancia.

Las ayudas en power point, proyectadas en la sesión del Comité de Adquisiciones, forman parte de los antecedentes del proceso de contratación, así como el formato del acta de deliberaciones y decisiones que suscribe el Secretario Técnico del Comité.

20.4 Recomendación

Los comités evaluadores de las ofertas que son los que recomiendan la decisión del proceso al competente contractual, presentan dicha recomendación ante el Comité de Adquisiciones, quien podrá avalarla o no.

En caso de que el Comité de Adquisiciones no avale la recomendación de los comités evaluadores, estos deberán estudiar las razones que motivaron tal rechazo con el fin de emitir un concepto definitivo sobre el particular, para la decisión del competente contractual.

El competente contractual tendrá la absoluta libertad de acoger o desechar la recomendación de los comités evaluadores.

20.5 Constancias de las deliberaciones del comité. De cada una de las sesiones del Comité de Adquisiciones el abogado líder del proceso de contratación, debe diligenciar el formato de deliberaciones y decisiones diseñado por la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio, el cual resume las decisiones votadas y acordadas.

Artículo 21. *Composición de los comités de adquisiciones para contratos delegados.*

21.1 Para cuantías superiores a los 8.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes con destino al Comando General de las Fuerzas Militares, al Ejército Nacional, a la Armada Nacional, a la Fuerza Aérea Colombiana, a la Unidad de Gestión General y a la Agencia de Compras de Fort Lauderdale

Serán integrantes del comité de adquisiciones para procesos de contratación con destino al **Comando General de las Fuerzas Militares**, los siguientes funcionarios:

a) El Director Administrativo y Financiero del Comando General;

- b) El Jefe de la División Financiera del Comando General;
- c) El Jefe de la Dependencia usuaria de los elementos o servicios a adquirir;
- d) El Gerente del proyecto;
- e) El Asesor Legal del Comando General de las Fuerzas Militares.

Serán integrantes del comité de adquisiciones para procesos de contratación con destino al **Ejército Nacional** los siguientes funcionarios:

Para **Jefatura Logística de Ejército (JELOG)**

- a) Jefe de la Jefatura Financiera del Ejército Nacional;
- b) El Intendente General;
- c) El Director Financiero de la Fuerza;
- d) El Director de Contratos del Ejército Nacional o quien haga sus veces;
- e) El Asesor Jurídico para el área de contratación de la respectiva Jefatura o Dirección de la dependencia usuaria de los bienes y/o servicios a adquirir;
- f) El Asesor Jurídico del Segundo Comandante y JEM;
- g) El Gerente del proyecto.

Para Jefatura de Aviación del Ejército Nacional, Jefatura de Ingenieros Militares y Jefatura de Inteligencia.

a) Director de Contratos de la respectiva Jefatura o Dirección de la dependencia usuaria de los bienes y/o servicios a adquirir o quien haga sus veces;

b) El Director Financiero de la Fuerza;

c) El Asesor Jurídico para el área de contratación de la respectiva Jefatura o Dirección de la dependencia usuaria de los bienes y/o servicios;

d) El Asesor Jurídico del Segundo Comandante y JEM;

e) El Gerente del proyecto.

Serán integrantes del comité de adquisiciones para procesos de contratación con destino a la **Armada Nacional**, los siguientes funcionarios:

a) El Director de Economía y Finanzas de la Fuerza;

b) El Jefe de la Jefatura, Comandante o Director de la Dependencia Usuaria de los bienes y/o servicios a adquirir;

c) El Jefe de la Oficina Jurídica de la Armada Nacional;

d) El Gerente del proyecto;

e) El Director de Comercio Exterior (Cuando el proceso y/o contrato contemple estos aspectos).

Serán integrantes del comité de adquisiciones para proceso de contratación con destino a la **Fuerza Aérea Colombiana**, los siguientes funcionarios:

a) El Jefe de la Jefatura Jurídica y de Derechos Humanos;

b) El Jefe de la Jefatura o Director de la dependencia usuaria del bien y/o servicios a adquirir;

c) El Jefe del Departamento Financiero;

d) El Jefe del Departamento de Contratación;

e) El Gerente del proyecto.

Serán integrantes del comité de adquisiciones para procesos de contratación adelantados por la **Unidad de Gestión General**, los siguientes funcionarios:

a) El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa;

b) El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa;

c) El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa;

d) Un delegado del Despacho del Ministro de Defensa;

e) Un delegado del Despacho del Viceministro para la Estrategia y Planeación.

Serán integrantes del comité de adquisiciones para procesos de contratación adelantados por la **Dirección General de Sanidad Militar**, los siguientes funcionarios:

a) El Jefe de la Jefatura Jurídica;

b) El Jefe de la Jefatura o Director de la dependencia usuaria del bien y/o servicios a adquirir;

c) El Jefe del Departamento Financiero;

d) El Jefe del Departamento de Contratación;

e) El Gerente del proyecto.

Serán integrantes del comité de adquisiciones para procesos de contratación adelantados por la **Agencia de Compras de Fort Lauderdale**, los siguientes funcionarios:

a) El Jefe de la Jefatura de Operaciones Logísticas Aeronáuticas;

b) El Jefe de la sección Planeación;

c) El Jefe de sección de Presupuesto;

d) El Director de Ingeniería Mantenimiento Aeronáutico;

e) El Director de Procesos logísticos;

f) El Director de Armamento Aéreo;

g) El Director de Combustible de Aviación;

h) El Director de Comunicaciones y Radioayuda;

i) El Director de Comercio Exterior.

j) El Asesor Jurídico de la Jefatura de Operaciones Logísticas Aeronáuticas.

k) El Jefe de la dependencia usuaria de los elementos o servicios a adquirir.

21.2 Para cuantías comprendidas entre los 5.000 hasta los 8.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes de todas las unidades ejecutoras

Para la celebración de todos los contratos por cuantías iguales o superiores a los cinco mil (5.000) y hasta ocho mil (8.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes inclusive, cualquiera que sea la unidad ejecutora de las arriba citadas, con destino a la cual se vaya a contratar, se conformará un comité de adquisiciones que estará integrado por mínimo tres (3) miembros, los cuales serán designados por el o los Directores o Jefes Logísticos de la Unidad Ejecutora respectiva, o Jefe del Estado Mayor Conjunto en el caso de la Unidad Ejecutora del Comando General de las Fuerzas Militares, uno de los cuales debe tener carácter técnico, y el otro encontrarse vinculado con el área financiera y/o de presupuesto de la unidad ejecutora correspondiente; el tercero deberá ser un abogado con conocimientos en contratación administrativa de la unidad ejecutora. Para la Unidad Gestión General del Ministerio se incluirá como integrante adicional del Comité de Adquisiciones, un abogado perteneciente a la Dirección de Contratación Estatal de la Gestión General.

21.3 Para cuantías superiores a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes y menores a los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes de todas las unidades ejecutoras

Para la celebración de todos los contratos por cuantías superiores a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, y menores a los cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en todas las unidades ejecutoras, el comité de adquisiciones estará compuesto por mínimo (3) tres miembros, designados por el delegatario, uno de los cuales debe tener carácter técnico, y el otro encontrarse vinculado con el área financiera y/o de presupuesto de la unidad ejecutora correspondiente; el tercero deberá ser un abogado preferiblemente con conocimientos en contratación administrativa de la unidad correspondiente.

Para la celebración de todos los contratos de cuantías inferiores a cien (100) salarios mínimos mensuales legales, el funcionario en quien se encuentre delegada la competencia determinará la necesidad de conformar el Comité de Adquisiciones a que se hace referencia en la presente resolución, teniendo en cuenta las circunstancias, naturaleza y cuantía de los bienes y servicios a adquirir. En el evento de conformarse este cuerpo consultivo, deberán seguirse los mismos parámetros establecidos en el inciso anterior de este artículo.

Parágrafo único. El Delegatario designado para las cuantías citadas en el presente artículo, deberá aplicar lo previsto en el presente artículo en cuanto a las funciones del comité de adquisiciones, así como el mecanismo de convocatoria y sesiones. Para estos efectos debe entenderse que la Dirección de contratación u Oficina de contratos es la que corresponda en las Unidades Ejecutoras respectivas.

Artículo 22. *Asignación funciones para la vigilancia, control y preservación de los bienes inmuebles del Ministerio.* Asignar funciones y, en consecuencia, atribuir competencia para la expedición de todos los actos y realización de los trámites necesarios para el efectivo control y preservación de los bienes inmuebles destinados al Comando General de las Fuerzas Militares, Fuerzas Militares y/o Dirección General Marítima en la Dirección Administrativa del Comando General, en los Segundos Comandantes del Ejército Nacional, de la Armada Nacional y de la Fuerza Aérea Colombiana, en el Director General Marítimo y en el Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar. Esta asignación de funciones, implica competencia para la legalización de mejoras, declaración de construcciones, ocupaciones y usos, escrituras públicas de aclaración de área y linderos, aclaración de titular de derecho de dominio, englobes y desenglobes que no conlleve la tradición de propiedad. Por lo tanto, la suscripción de los actos que impliquen tradición o gravamen de bienes inmuebles será de competencia del Ministro de Defensa Nacional, su apoderado o quien esté delegado expresamente.

TÍTULO III

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA DELEGACIÓN

Artículo 23. *Control y seguimiento de la contratación delegada para la adquisición de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras.* Para efectos de lo dispuesto en los artículos 6° y 10 de la Ley 489 de 1998, se dispone que los Segundos Comandantes de cada Fuerza o el Gerente o Director de las demás Unidades Ejecutoras, ejercerán el control y seguimiento de la contratación Delegada para la adquisición de bienes y servicios.

Para estos efectos se implementan las siguientes **Herramientas de Control y Seguimiento**, las cuales permitirán que el delegante esté informado en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que se han otorgado a través de la presente resolución, y garantizar la armonía y la máxima eficiencia en la contratación estatal del Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras, a efectos de lograr el cumplimiento de los fines y cometidos estatales, así:

1. Comité de Plan de Adquisiciones

El Segundo Comandante de cada Fuerza, el Gerente o Director de las Unidades Ejecutoras deberá integrar el Comité de Plan de Adquisiciones con funcionarios de alto nivel de la Unidad Ejecutora respectiva, el cual tendrá a su cargo aprobar al inicio de cada vigencia fiscal el Plan Anual de Adquisiciones y sus modificaciones durante el año a que haya lugar.

En el acto administrativo que nombre e integre el Comité de Plan de Adquisiciones, deberá determinarse además, su conformación, las sesiones en las cuales se hará seguimiento con fines de coordinación y control, al menos en los aspectos de la actividad contractual de cada una de las unidades ejecutoras allí representadas así:

- a) Los procesos de contratación estatal iniciados, cuando haya lugar;

- b) Los contratos adjudicados, cuando existan;

- c) Las necesidades de las unidades ejecutoras, que impliquen la incorporación de nuevos proyectos al Plan Anual de Adquisiciones o de su modificación;

- d) Los informes de control de ejecución de los contratos, remitidos por los supervisores de los contratos.

2. Reuniones de seguimiento

El Segundo Comandante de cada Fuerza, el Gerente o Director de las Unidades Ejecutoras, según corresponda, deberá implementar reuniones periódicas de seguimiento a la actividad contractual delegada de su correspondiente Fuerza o unidad de lo cual levantará actas y dejará constancia escrita en expedientes susceptibles de revisión.

3. Supervisión e interventoría contractual

Por expresa disposición legal, la Supervisión e Interventoría son mecanismos para que la entidad pública pueda vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, de allí que es obligatorio que todo contrato cuente por lo menos con un Supervisor nombrado por el competente contractual que cumpla con los perfiles y calidades señalados en la Directiva permanente de Políticas de contratación del Sector Defensa, quien será el responsable, entre otras, de monitorear la ejecución del mismo y, como consecuencia de ello, presentará al ordenador del gasto respectivo, en forma periódica, los informes respectivos.

Para los contratos de Obra Pública se deberá contratar la Interventoría respectiva para lo cual se deberán hacer las apropiaciones presupuestales a que haya lugar.

Para todos los efectos legales, se deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 82 y s.s. de la Ley 1474 de 2011, o norma que lo modifique, derogue o subrogue.

4. Manual de contratación y manual de buenas prácticas

El Segundo Comandante de cada Fuerza, el Gerente o Director de las Unidades Ejecutoras, deberá implementar mecanismos que permitan verificar el cumplimiento del Manual de Contratación y Manual de Buenas Prácticas vigente, aprobado y difundido por el Ministerio de Defensa Nacional, propendiendo en todo caso por la unificación de los formatos de los documentos del proceso de contratación en cada Unidad Ejecutora.

5. Conceptos de la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional

El delegatario respectivo de cada Unidad Ejecutora, según el caso, deberá solicitar a la Dirección de Contratación estatal del MDN concepto previo para dar inicio a la contratación directa en los términos y oportunidad señalados en la Directiva permanente de Políticas de contratación del Sector Defensa.

6. Visitas unidades delegatarias

El Ministro de Defensa a través de la Dirección de Contratación Estatal programará visitas periódicas a las Unidades Ejecutoras, con el fin de que se efectúe el control y seguimiento de la situación contractual de la Unidad Delegataria, de lo cual se levantará el informe respectivo por los funcionarios parte de la Comisión.

7. Talleres de capacitación y seguimiento

El Segundo Comandante de cada Fuerza, el Gerente o Director de las Unidades Ejecutoras, programará, liderará y llevará a cabo los talleres de capacitación que permitan la aplicación exitosa de la normatividad vigente y de las políticas impartidas por este Despacho en materia contractual, con el fin de brindar a los funcionarios encargados de la contratación estatal respectivamente, los instrumentos y conocimientos que les permita hacer más eficiente y transparente el proceso contractual que tendrán bajo su dirección, responsabilidad y manejo.

Artículo 24. Control y seguimiento de la contratación con presupuesto de gastos reservados. Cuando se trate de contrataciones de presupuesto asignado al concepto de gastos reservados y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1097 de 2006, la verificación y el seguimiento sobre el desarrollo de las actividades que dichas contrataciones involucra, será ejercido por las Inspecciones Generales del Comando General de las Fuerzas Militares y de los Comandos de Fuerza en lo de su competencia para determinar su cumplimiento, el apego a los Manuales y a las Normas que lo regulan.

El control y seguimiento de la ejecución del presupuesto asignado por concepto de gastos reservados asignados a las Unidades Ejecutoras, será ejercido por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 25. Seguimiento a la ejecución de los contratos de competencia remanente del Ministro de Defensa Nacional. En sus respectivas Unidades Ejecutoras, los siguientes servidores públicos tendrán como función el seguimiento a la ejecución de los contratos de competencia del Ministro de Defensa Nacional y de la Secretaría General así:

25.1 El Director Administrativo y Financiero del Comando General de las Fuerzas Militares.

25.2 El Jefe de la Jefatura Logística, en el Ejército Nacional.

25.3 Jefe de Operaciones Logísticas en la Armada Nacional.

25.4 El Jefe de Operaciones Logísticas Aeronáuticas de la Fuerza Aérea Colombiana, cuando se trate de bienes o servicios aeronáuticos y armamento aéreo.

25.5 El Jefe de la Jefatura de Aviación del Ejército Nacional.

25.6 El Jefe de la Jefatura de Ingenieros Militares

25.7 El Jefe de Seguridad de Defensa de Bases de la Fuerza Aérea Colombiana, cuando se trate de Armamento Terrestre.

25.8 El Jefe de la Jefatura de Apoyo Logístico de la Fuerza Aérea Colombiana, cuando se trate de bienes o servicios de intendencia, dotación, sistema de información, obras y transporte aéreo y comunicaciones no aeronáuticas.

25.9 La Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional.

25.10 La Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional.

25.11 El Director de Sanidad, en la Dirección General de Sanidad Militar.

25.12 El Director General de la Dirección General Marítima.

25.13 El Director del Fondo de Defensa Técnica Especializada de los miembros de la Fuerza Pública.

25.14 El Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar.

25.15 El Secretario Ejecutivo de la Comisión Colombiana del Océano.

Parágrafo. Para el ejercicio de esta función los servidores públicos mencionados en el presente artículo, deberán remitir semestralmente a la Secretaría General del Ministerio, un informe sobre el desarrollo de cada Unidad Ejecutora, sin perjuicio de su cuantía, indicando el porcentaje de ejecución del presupuesto asignado y su estado actual.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 26. Pacto de integridad de los funcionarios comprometidos en la gestión contractual. Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y de las Unidades Ejecutoras mencionadas en el artículo primero del presente acto, involucrados en la actividad contractual, deberán suscribir el día del cierre de cada proceso de contratación o en el acto de un PACTO DE INTEGRIDAD, en el que haga explícito su compromiso para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación y la responsabilidad de rendir cuentas, siguiendo al efecto el formato establecido por la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional con tal fin, a través de la cual, en todo caso asumirá como mínimo los siguientes compromisos:

26.1 No recibir directa o indirectamente sobornos ni ninguna otra forma de halago o beneficio a ningún interesado en los procesos de contratación o en la ejecución de los contratos que se encuentren asociados a su gestión o sometidos a su responsabilidad, competencia o impulso, ni permitir que terceras personas o funcionarios bajo su autoridad, coordinación o dirección ejerzan su influencia para definir la adjudicación de la propuesta, o para la adopción de decisiones relacionadas con el proceso de contratación o con la ejecución del contrato que no se ajusten a las directrices y principios de la contratación estatal;

26.2 Impartir instrucciones a todos los empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros dependientes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen los procesos de contratación que se desarrollen bajo su competencia, responsabilidad o gestión.

26.3 No efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en los procesos de contratación o la distribución de adjudicaciones de contratos entre varios proponentes de manera concertada, o la fijación de los términos de la propuesta bajo condiciones que no consulten los intereses del Ministerio de Defensa Nacional, de la unidad ejecutora respectiva, o de la Policía Nacional, según el caso.

26.4 Asumir y reconocer expresamente, las siguientes consecuencias en el caso de incumplimiento del PACTO DE INTEGRIDAD, o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la contratación estatal bajo su cargo:

26.5 Las consecuencias previstas en el Código Disciplinario Único, o cualquiera otra norma que la complemente, modifique, reforme o aclare.

26.6 Las sanciones previstas en el Código Disciplinario Único, o cualquiera otra norma que la complemente, modifique, reforme o aclare;

26.7 Las consecuencias y sanciones que surjan como resultado del proceso de responsabilidad fiscal que se inicie con fundamento en la aplicación de la Ley 610 de 2000 o cualquiera otra norma que la complemente, modifique, reforme o aclare y el resarcimiento del detrimento patrimonial correspondiente, en los términos de la misma ley.

Artículo 27. *Acción de repetición.* La acción u omisión de los funcionarios que en desarrollo de sus funciones deban participar a cualquier título en la gestión, impulso, definición, decisión, control, supervisión, o coordinación de los procesos de contratación estatal del Ministerio de Defensa Nacional, sus unidades ejecutoras o la Policía Nacional, que afecte de forma directa o indirecta el patrimonio del Ministerio de Defensa Nacional, de sus unidades ejecutoras o de la Policía Nacional, dará lugar a la acción de repetición contemplada en la Ley 610 de 2000.

Artículo 28. *Proceso de transición.* Para el adecuado ejercicio de las competencias y funciones que se atribuyen a los diversos funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras a través de la presente resolución, se establece el siguiente proceso de transición:

CONTINUIDAD DE LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES EN CURSO. Para facilitar la implantación de las nuevas funciones y competencias de que trata la presente resolución, así como la adecuación de los procesos contractuales que se tenga programado impulsar en

las diversas áreas del Ministerio de Defensa Nacional y de sus Unidades Ejecutoras, a la entrada en vigencia de la presente resolución se someterá a las siguientes reglas:

28.1 Los procesos de contratación que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución ya se hubieren abierto u ordenado su apertura, o en los que se hubieren formulado solicitud de oferta según corresponda, continuarán rigiéndose hasta el perfeccionamiento del contrato respectivo por las resoluciones vigentes en ese momento.

28.2 Los contratos perfeccionados y que se encuentren en ejecución a la fecha de expedición de la presente resolución, continuarán rigiéndose por la Resolución número 2240 del 19 de marzo de 2014, hasta su liquidación, no obstante si el cambio implica modificaciones de la infraestructura administrativa de contratación, es viable que el nuevo delegatario asuma los procesos que se encuentran en ejecución.

28.3 Las unidades delegatarias a las cuales se les suprime la facultad para contratar, continuarán con delegación exclusivamente para la culminación de los contratos que se encuentran respaldados presupuestalmente con vigencias futuras o se hayan constituido sobre ellos reservas presupuestales y en relación con aquellos que se encuentren pendientes por liquidar, hasta tanto se produzca su liquidación definitiva.

Artículo 29. Adecuación de las Tablas de Organización y Equipo (TOE), de las Unidades Ejecutoras. Las unidades ejecutoras impulsarán la adecuación de sus Tablas de Organización y Equipos (TOE), según corresponda, en aras de garantizar que la delegación aquí otorgada recaerá en funcionarios del nivel directivo, así como para fortalecer grupos de apoyo a la contratación estatal de que trata la presente resolución en un término máximo de tres meses, contados a partir de la expedición de este acto administrativo. Estos grupos propenderán por el apoyo a la contratación estatal en todos los niveles y jerarquías dentro de la organización administrativa de las respectivas Unidades Ejecutoras.

Artículo 30. Vigencia. La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 31. Derogatorias. Con la presente resolución se deroga la Resolución número 2240 del 19 de marzo de 2014 y las demás disposiciones, reglamentos, directivas, circulares y directrices que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de marzo de 2015.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.